

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I y XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 79, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 48 de la Norma para el ejercicio del presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación establece que los movimientos que requieran llevar a cabo las Unidades Administrativas a su estructura orgánica y ocupacional, deberán autorizarse por el Titular de la Unidad de Administración y se realizarán mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, lo que en ningún caso podrá incrementar el presupuesto regularizable para servicios personales

Que es necesario mantener permanentemente una estructura orgánica y ocupacional moderna y flexible que repercuta en la eficacia y eficiencia operacional, respondiendo al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

Que es necesario contar con un marco administrativo y jurídico que permita regular la modificación y autorización de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto, mediante lineamientos que unifiquen y simplifiquen los procedimientos para tal fin, por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Objeto

 Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la creación, cancelación, reubicación, conversión y renivelación de puestos y plazas de personal de mando, operativo y de enlace, mediante movimientos compensados entre las partidas del capítulo 1000 que no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales, a fin de contar con una adecuada distribución y control de puestos y plazas conforme a las necesidades del servicio de cada Unidad Administrativa.

Ámbito administrativo de aplicación

rry

2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Glosario de Términos

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

00

Char

13

- Cambio de adscripción.- Reubicación de una plaza / puesto, a un área distinta, dentro de la misma Unidad Administrativa:
- II. Cambio de denominación.- Adecuación del nombre del puesto, conservando su adscripción;
- III. Cancelación.- Desincorporación de una plaza / puesto, de la Estructura orgánica ocupacional autorizada;
- IV. Conversión: es el cambio de grupo que se propone tenga una plaza
- V. Creación.- Incorporación de una plaza / puesto, a la Estructura orgánica, ocupacional. Para tal movimiento, deberán presentarse las plazas a cancelar;
- VI. Informe de diagnóstico funcional.- Documento a través del cual se determina la justificación, el comportamiento orgánico, ocupacional y/o salarial de una Unidad Administrativa, que permite establecer la viabilidad técnica de la propuesta;
- VII. Dictamen organizacional y presupuestal.- Opinión de la Dirección de Recursos Humanos basada en el resultado del análisis técnico de la estructura organizacional y su correspondiente presupuesto.
- VIII. DGAF.- Dirección General Administración y Finanzas del Instituto;
- IX. Estructura orgánica, ocupacional.- La identificación del sistema formal de la organización, a través de la división de funciones y la jerarquización de puestos, en la que se establece la interrelación y coordinación de los mismos:
- X. Función.- Conjunto de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de la institución;
- XI. Grado.- El valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con la responsabilidad asignada;
- XII. Grupo.- El conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- XIII. Instituto.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XIV. Nivel.- La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XV. Plaza.- Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que solo puede ser ocupada por un Servidor Público y que tiene una adscripción determinada;
- XVI. Puesto.- La unidad impersonal establecida en el catálogo de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XVII. Renivelación.- Representa la modificación salarial de un puesto, al incrementarlo o decrementarlo en el grupo, grado y/o nivel de responsabilidad, como resultado de modificaciones en la estructura orgánica, ocupacional y salarial;
- XVIII. Transferencia.- Ubicación de una plaza, en una Unidad Administrativa distinta a la de su adscripción;
- XIX. Unidad de Administración.- La señalada en el Artículo 79 del Estatuto Orgánico del Instituto.

XX. Unidades Administrativas.- la Junta de Gobierno del Instituto, los Consejeros, la Presidencia, las Unidades y la Contraloría Interna del Instituto, a que hace referencia el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

JB.

I

99

or of

Página 2 de 5

CONSIDERACIONES GENERALES

- 3 Se entiende por modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales cualquiera de los siguientes conceptos:
- a) . Creación
- Cancelación b)
- Cambio de Adscripción o Reubicación c)
- d) Conversión, y
- Renivelación
- 4. La propuesta de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales se presentarán por los Titulares de las Unidades Administrativas ante el Titular de la Unidad de Administración del Instituto y deberán corresponder a necesidades de mejora en los procesos que se requieren para cumplir los objetivos estratégicos del Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 5. Las Unidades Administrativas solicitantes serán responsables de que los movimientos a sus estructuras orgánicas y ocupacionales que propongan no generen desequilibrios en términos de peso funcional, responsabilidades asignadas, cadena de mando y tramo de control, distribución de cargas de trabajo, así como a su presupuesto autorizado. Asimismo, serán responsables de que las plazas operativas y de enlace que se reubiquen o traspasen, no afecten el ejercicio de las atribuciones ni el desarrollo de las funciones que por disposiciones de Ley o Estatuto Orgánico les competan.
- 6. Las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional deberán acompañarse de un informe de diagnóstico funcional suscrito por el titular de la Unidad Administrativa que solicita y debe contener los siguientes elementos:
 - a. Situación actual.- Presentar una descripción de la condición vigente de la estructura que se pretende modificar.
 - Situación propuesta.- Describir en qué consiste la modificación.
 - c. Beneficios esperados.- Enunciar las mejoras que se alcanzarán de implementarse la modificación
 - Costos.- En su caso, deberá indicar el costo presupuestal a que ascendería la propuesta de modificación y señalar el origen del recurso para efectuar el movimiento compensado.
- 7. Las propuestas no deberán considerar modificaciones que impliquen crear en las áreas sustantivas puestos con funciones administrativas ni renivelar puestos considerando que se les incrementa dicho tipo de funciones. Sin embargo, de manera excepcional podrán solicitarse movimientos de esta naturaleza para plazas adscritas directamente al Titular de la Unidad solicitante, es decir, su staff.
- 8. Cuando las propuestas consideren modificaciones de grupo, grado y/o nivel de puesto, se deberá procurar que las plazas a modificar no hayan sido sujetas a un movimiento previo dentro de los doce meses anteriores al inicio de la vigencia propuesta.
- La Unidad de Administración determinará la procedencia o improcedencia de las propuestas con base en el análisis del diagnóstico funcional presentado y en el impacto presupuestario que resulte.

10. Para la creación, conversión y renivelación de plazas se necesitarán realizar movimientos compensados de cancelación de al menos dos plazas de la plantilla del área solicitante y se reducirá del presupuesto de servicios personales de la misma área, la cantidad que resulte mayor del 40% sobre el costo anual\de la plaza de menor nivel o del 30% sobre el costo anual de la nueva plaza.

Páglna 3 de 5

- 11. Las propuestas de reubicación de plazas no generan un impacto presupuestal.
- 12. Las modificaciones que se autoricen y registren conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos deberán cubrirse mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales y sujetarse al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- 13. El Titular de la Unidad de Administración autorizará las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, con base en el dictamen organizacional y presupuestal emitido por la Dirección de Recursos Humanos, siempre y cuando:
 - a) Sean estrictamente indispensables desde el punto de vista técnico, funcional y de organización para la consecución de los objetivos del Instituto, bajo criterios de productividad, eficiencia y calidad.
 - b) Se compruebe que los traspasos presupuestarios que resulten de la reestructuración sean compensados, no impliquen incrementos en el presupuesto regularizable para servicios personales y exista suficiencia presupuestal.
- 14. Tratándose de modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional correspondiente a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de los Consejeros de la Junta de Gobierno, la Unidad de Administración las autorizará, en su caso, siempre y cuando cuente con la aprobación de la misma otorgada a través del Acuerdo correspondiente.
- 15. La Unidad de Administración, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, emitirá el oficio de autorización a la modificación de la estructura orgánica y ocupacional con el fin de adecuar la estructura a las necesidades de operación que permiten cumplir con los objetivos estratégicos del Instituto.
- 16. Las plazas resultantes de la acción de conversión de plazas que impliquen la afectación de la estructura orgánica básica, debiendo modificarse el Estatuto Orgánico, quedarán disponibles a partir de la publicación de la modificación en el Diario Oficial de la Federación.
- 17. Los movimientos de personal derivados de las modificaciones realizadas al amparo de estos Lineamientos se realizarán en la quincena inmediata posterior a aquella dentro de la cual se comprenda la fecha de autorización y registro.

VIGILANCIA

19 La Contraloría Interna dará seguimiento al cumplimiento de la presente Norma.

Transitorios

Primero.- La presente Norma entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto

Segundo.- Publiquese la presente Norma en la Página de Internet del Instituto para su difusión.

Página 4 de 5

Ja.

México, D.F., a los 03 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Tercera Sesión Extraordinaria 2014, celebrada el 3 de marzo de dos mil catorce. Acuerdo número SEAJG/3-14/01.O5,R

Sylvia Irene Schmelkes del Valle Consejera Presidenta

Eduardo Backhoff Escudero

publish

Consejero

Gilberto Ramón Guevara Niebla Consejero Teresa Bracho González Consejera

Margarita María Zorrilla Fier

Consejera

3.

Jun

70

Página 5 de 5